ALADI

Asociación Latinoamericana de Integración
Associação Latino-Americana de Integração

105

ACUERDO COMERCIAL No. 18

Industria fotográfica

Primer Protocolo Adicional

ALADI/AAP.C/18.1
20 de diciembre de 1983

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 22 del Acuerdo Comercial suscrito por los Gobiernos de Argentina, Brasil, México, Uruguay y Venezuela en el sector de la industria fotográfica con fecha 24 de diciembre de 1982, los Plenipotenciarios que suscriben el presente Protocolo Adicional, acreditados por sus respectivos Gobiernos y cuyos poderes, encontrados en buena y debida forma, fueron depositados en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración,

ACUERDAN:

Artículo 1o.- Modificar los porcentajes establecidos para la calificación de origen de los productos que se indican a continuación (Anexo III, letra B), conforme al siguiente detalle:

| CODIGO NUMERICO | DESCRIPCION DEL PRODUCTO | % |
|---|---|---|
| 90.07.1.01 | Aparatos fotográficos de foco fijo (tipo cajón) para película de formato 110 y valor unitario superior a US$ 10.- FOB (El valor FAS de exportación de este producto se considerará sin sus lentes ópticas) | 20 |
| 90.07.1.99 | Cámaras fotográficas de 35 mm., sin telémetro ni fotómetro | 49 |
| 90.07.1.99 | Cámaras fotográficas de 35 mm. y/o de 6 cm. x 6 cm. | 49 |
| 90.07.9.01 | Flash de batería | 15 |
| 90.07.9.01 | Flash electrónico | 15 |
| 90.10.1.01 | Máquinas de revelar | 20 |
| 90.10.9.01 | Aparatos de fotocopia por sistema óptico | 49 (por un año) |

Artículo 2o.- El presente Protocolo Adicional regirá a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, en los idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Rodolfo C. Santos

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Alfredo Teixeira Valladão

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Arturo González Sánchez

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Juan José Real

Por el Gobierno de la República de Venezuela: